

- d. Formular acciones de mejora
- e. Presentar reportes periódicos a la Alta Dirección.

Artículo 20. Historia laboral del Servidor(a)

Público(a): En la historia laboral del teletrabajador deberán reposar, los siguientes documentos:

- a. Solicitud libre y espontánea del servidor(a) público aspirante a laborar en la modalidad de Teletrabajo y consentimiento por parte del superior o jefe inmediato.
- b. El acta de visita al lugar de residencia donde, los designados por el equipo técnico de teletrabajo, constataron el cumplimiento de los requisitos para desarrollar el teletrabajo definidos por Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA.
- c. Acuerdo de voluntariedad de teletrabajo, documento firmado por el servidor (a) público y el jefe inmediato.
- d. Oficio mediante el cual se le comunica a la ARL el listado de las personas que van a trabajar bajo la modalidad de teletrabajo.
- e. Carta radicada de reporte de novedad ante el Ministerio de Trabajo.
- f. Informes periódicos sobre el cumplimiento de las funciones y la entrega de productos por parte del teletrabajador(a), según los acordado con el jefe inmediato,

Artículo 21. El profesional con funciones de la administración del vínculo laboral es el encargado de llevar el registro de los teletrabajadores y el suministro de la información para seguimiento y medición de resultados del Teletrabajo en la Agencia.

Artículo 22. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO
DIRECTOR GENERAL

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 024

(24 de noviembre de 2022)

“Por medio del cual se amplía el periodo de sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Puente Aranda de acuerdo al decreto Local 20 de 2022”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 dispone en el Título XI, Capítulo 4 “Del Régimen Especial”, que Bogotá se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios; y que el Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde(Sa), dividirá el territorio distrital en localidades de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

Que el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que “los alcaldes o alcaldesas locales serán designados por el(la) alcalde (Sa) Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora”.

Que del mismo modo, establece que “en cada una de las localidades habrá una Junta Administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital (...)”.

Que el artículo 21 del Acuerdo 257 de 2016 dispone que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el que, conforme con el artículo 30 del mismo acuerdo, “está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas locales”.

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los fondos de desarrollo local, así como con el propósito de precisar las competencias de los alcaldes y alcaldesas locales y su gestión administrativa.

Que el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 en consonancia con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el(la) alcalde (Sa) Mayor de Bogotá D.C será el(la) representante legal de los fondos de desarrollo local, el ordenador del gasto y podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta lo anterior, el inciso segundo del Artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 ha previsto que los ediles se podrán reunir extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde Local, debiendo sesionar por el término que éste señale y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que se convocó a sesiones extraordinarias mediante Decreto Local No. 20 de 2022 con el propósito de poner en consideración de la honorable Junta Administradora Local de Puente Aranda tres proyectos de acuerdo cuyo trámite ya surtió efecto en la mencionada corporación.

Que se amplió el número de proyectos de acuerdo a ser discutidos en estas extraordinarias mediante Decreto Local 23 de 2022 “Por medio del cual se amplían los proyectos de Acuerdo Local puestos a discusión en las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Puente Aranda de acuerdo al decreto Local 20 de 2022”

Que se hace necesario para la Junta Administradora Local de Puente Aranda disponer de más tiempo para dar trámite a los proyectos de acuerdo que se encuentran dando trámite en la corporación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Amplíese en el tiempo el alcance del decreto local 020 de 2022 hasta el día 26 de noviembre de 2022 para terminar las discusiones y respectivo trámite de los siguientes proyectos de acuerdo o acuerdos según su evolución en el proceso adelantado en la corporación en las mencionadas sesiones extraordinarias:

- “Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local No. 006 de 2021 y se dictan nuevas disposiciones”.
- “Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local No. 007 de 2021 y se dictan nuevas disposiciones”.
- “Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local No. 002 de 2013 y se dictan nuevas disposiciones”.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su suscripción.

Se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA